

entregarán para su venta, á la par y en moneda de plata, al Banco Nacional de México, para que aplique y distribuya su producto con arreglo á las órdenes que le comunicará la Secretaría de Hacienda.

“Art. 3º Regirán respecto de los certificados que establece esta ley, las prevenciones contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley de 31 de Mayo próximo pasado, que creó los certificados de importación del 30 por ciento, sin más modificaciones que las que expresan los dos artículos que preceden.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Julio de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 14 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1884.

NÚMERO 40.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Dispone el Presidente de la República que esa Administración general libre inmediatamente, por telégrafo, orden á las oficinas de esa Renta en la República, para que desde luego se practiquen visitas á todos los establecimientos comerciales de los ramos de lencería, sedería, camisería y confecciones, para cerciorarse de que ha sido cumplida y se sigue cumpliendo la ley de 11 de Junio último sobre ampliación á la ley del Timbre, haciendo efectivas las penas que ella señala en los casos de infracción; pero advirtiéndolo á los dueños ó encargados de los referidos establecimientos que el Gobierno está dispuesto á celebrar por conducto de la Secretaría de Hacienda los contratos necesarios para concertar igualas respecto del impuesto que causen las mercancías de los ramos á que se ha hecho referencia, como se ha practicado ya con algunas casas de la capital y de los Estados, únicas que, previa justificación, quedarán exceptuadas de los efectos de este acuerdo.

Lo comunico á vd. para su inmediato y puntual cumplimiento, esperando me avise de enterado.

Libertad en la Constitución. México, 28 de Julio de 1884.—Peña.—Al Administrador general de la Renta del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1884.

NÚMERO 41.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia:

El general Manuel Santibáñez y el Lic. Ireneo Paz, ante vd. con el debido respeto decimos: Que con datos de la propiedad del primero se ha formado é impreso por el segundo la obra intitulada “Datos biográficos del general de división C. Porfirio Díaz, con acopio de documentos históricos,” conviniendo en que la propiedad de tal trabajo fuera de ambos; y á fin de gozar de ésta, y en obediencia de las prescripciones de los artículo 1,234 y siguientes del Código Ci-

vil, acompañamos dos ejemplares de la expresada obra, y á vd. suplicamos se sirva reconocer en nuestro favor la propiedad literaria á que nos referimos, bajo el concepto de que nos reservamos el derecho de traducirla al inglés y al francés.

Es copia. México, Julio 26 de 1884.—Manuel Santibáñez.—Ireneo Paz.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 26 del actual, en que declaran ser autores de la obra que han dado á luz, intitulada “Datos biográficos del general de división C. Porfirio Díaz, con acopio de documentos históricos,” y que se reservan todos los derechos de propiedad literaria que respecto á ella les corresponden, así como el de poderla traducir al inglés y francés; declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida por el Código Civil.

Lo que comunico á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompañaron de la referida obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México Julio 28 de 1884.
—Por ausencia del Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—A los CC. general Manuel Santibáñez y Lic. Ireneo Paz.—Presentes.

Es copia. México, Julio 28 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1884

NÚMERO 42.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Danil Muñoz Lumbier, por su procedimiento para mejorar y conservar los vinos.

“El interesado pagará diez pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1884.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1884.
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1884.

NUMERO 43.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Leonardo E. Carbajal, por su horno para la cocción de productos cerámicos.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Julio de 1884.—*Manuel*

González.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 26 de 1884.
—*Pacheco.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1884.

NÚMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla debidamente cancelada.

Ricardo de Maria Campos, ante vd. como sea más conforme, comparezco y digo: Que habiendo escrito un “Manual para el estudio de la Estenografía por medio de la máquina inventada por el Sr. M. M. Bartholomeso, arreglado al castellano,”

Ante vd. vengo á declarar, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden como autor de dicha obra, de la que tengo el honor de

acompañar los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del Código citado.

México, Julio 26 de 1884.—*Ricardo de Maria Campos*.—Al Secretario de Justicia é Instrucción pública.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de hoy, en que declara ser autor de la obra que ha dado á luz, intitulada: "Manual para el estudio de la Estenografía por medio de la máquina inventada por el Sr. M. M. Bartholomeso, adecuado al castellano," y que se reserva todos los derechos de propiedad literaria que respecto á ella le corresponden; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida por el citado Código.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que de la referida obra acompaña, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 26 de 1884

—Por ausencia del Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Al C. Ricardo de Maria Campos.

Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1884.

NÚMERO 45.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Luis Huller y Cª, para colonizar terrenos baldíos en la Baja California é isla de Cedros.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Luis Huller y Cª para establecer colonias agrícolas, mineras é industriales en el Territorio de la Baja California, entre los paralelos 29º y 32º 42' de latitud Norte, y para deslindar, sin perjuicio de tercero que mejor derecho re-